

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP

DEMANDADO: CASTOR BERNARDO HIGUITA Y OTROS

RADICADO: 05001400302320180013700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: ONCE (11) DE JUNIO DE 2021

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. y vence el DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Señor

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: CASTOR BERNARDO HIGUITA BERÓN Y OTROS
RADICADO: 05-001-31-03-023-2018-00137-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y CUMPLE REQUERIMIENTO

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, de manera respetuosa, señor juez, se procede a realizar los siguientes pronunciamientos;

CAPITULO I

RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), presento recurso de reposición contra el auto proferido el pasado 27 de mayo del 2021, notificado por estados electrónicos el día 28 del mismo mes y año, en virtud de las siguientes consideraciones:

Dispone el Juzgado en el mentado auto:

"Verificado el expediente respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor BERNARDO ANTONIO HIGUITA GIRON se realizó conforme a lo regulado en el artículo 108 del CGP, cuando para este tipo de trámite se tiene ley especial, esto es, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", por lo que corresponde al Despacho hacer control de legalidad frente a esta actuación en virtud del artículo 132 del Estatuto procesal.

En ese orden de ideas se dejará sin efectos, las actuaciones surtidas frente a la forma de notificación de los herederos indeterminados del señor BERNARDO ANTONIO HIGUITA GIRON, esto es, desde la publicación del edicto, la notificación de la curadora ad-litem y su contestación, así las cosas la parte demandante deberá hacer el emplazamiento conforme a las reglas especiales que regulan la materia, por lo que el edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la región, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, con intervalos no menores de cinco (5) días."

Visto lo anterior, en el auto del 27 de mayo del 2021, el juzgado exhorta a la parte demandante para que proceda nuevamente con la publicación del edicto emplazatorio, el cual debe mencionarse, fue publicado en el periódico el colombiano el 18 de noviembre del 2018, y aportado al Juzgado mediante memorial del 22 de noviembre del 2018, por lo que, posteriormente, el Juzgado en auto del 5

de diciembre del 2018, ordenó incluir el emplazamiento en la pagina de personas emplazadas y designa curador ad litem.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que en el proceso de la referencia ya se realizó el emplazamiento, e incluso se nombró curador ad litem, quien contesto la demanda el 17 de junio del 2019, es que no existe sustento alguno para que el Juzgado requiera nuevamente a esta parte para realizar nuevamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Bernardo Higuita Giron. máxime, si se pone de presente que, a la fecha, no se debe ni siquiera realizar ninguna publicación, pues basta con que el juzgado incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, veamos;

Si bien es cierto que el Decreto 2580 de 1985 es la norma especial que regula el procedimiento que debe llevarse a cabo para el proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica, también es cierto que el Decreto 806 de 2020 es norma especial que regula, por condiciones muy particulares de salud pública y de la actual pandemia del COVID 19, aspectos puntuales de diferentes procesos jurisdiccionales, como es la forma de presentar la demanda, de contestarla, de notificar al demandado, emplazarlo y demás.

En primera medida, el Decreto 806 de 2020 es aquel mediante el cual

*“(...) se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, **en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**”*

A su vez, el Decreto 806 de 2020 expone en su artículo 1, que su objeto es el siguiente:

*“**Artículo 1. Objeto.** Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de **los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.**”*

Como puede observarse el decreto 806 de 2020 es aplicable a TODOS los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria civil, teniendo en cuenta las circunstancias específicas en las que fue promulgado, esto es el estado de emergencia económica,

social y ecológica en la que actualmente nos encontramos. Las disposiciones que establece el decreto 806 son perfectamente aplicable al proceso de imposición de energía eléctrica de que trata el Decreto 2580 de 1985, y no le son contrarias o excluyentes, máxime cuando con ellas se busca la protección de la vida y la salud pública.

Es importante recalcar que dentro de las estipulaciones del numeral 3 del artículo 3 del decreto 2580 de 1985, se expone que el emplazamiento debe surtirse de la siguiente manera:

"(...) el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquel se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo"

De la lectura de esta norma en contraste con el contexto de emergencia económica y social y de salubridad pública en el que actualmente nos encontramos, vale la pena preguntarnos: ¿cuál es el objetivo de que se publique un edicto en la secretaría del despacho, si por las condiciones actuales, nadie puede acercarse a este a conocer tal publicación? ¿acaso la exigencia de fijar el emplazamiento en la puerta del inmueble no implica justamente un riesgo de salud pública para la población (particularmente para el propietario del inmueble y personal de las empresas de correspondencia) en las condiciones actuales? ¿acaso las formas procesales pueden prevalecer sobre la constitución política, la vida y la salud pública?

La respuesta a estos cuestionamientos, entre otros, es precisamente la que ha motivado la promulgación del Decreto 806 de 2020, según el cual se establecen mecanismos tecnológicos y de acceso a la información para dar trámite e impulso a TODOS los procesos de la jurisdicción civil, incluyendo el proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica, con el fin último y superior de proteger la vida y la salud de los connacionales.

Ahora, si se observa desde la hermenéutica de las normas, es importante tener en cuenta que tanto el Decreto 2580 de 1985 como el Decreto 806 de 2020 son normas especiales. La primera regula el procedimiento para la imposición de servidumbre de energía eléctrica y la segunda establece mecanismos especiales para adelantar todos los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria en el contexto de la pandemia mundial originada por el virus COVID-19. Ante la disyuntiva de dos normas especiales es importante tener en cuenta el artículo 2 de la ley 153 de 1887 según la cual:

“ARTÍCULO 2. *La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.”*

A su vez, expone el numeral 2 del artículo 5 de la ley 57 de 1887 expone que:

“2ª Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal. Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública”

Respecto de estas dos normas, se ha pronunciado la Corte Constitucional aduciendo que:

“El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.”¹

Así, como se observa, si bien el Decreto 2580 de 1985 es norma especial para el proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica, el Decreto 806 de 2020 es norma de mayor especialidad en cuanto a la forma de notificar y emplazar a los demandados en el contexto de la pandemia del COVID-19 y del estado de emergencia económica social y ecológica en el que **actualmente** nos encontramos, por lo que es esta norma que, en virtud de una interpretación sistemática y de la protección de la vida y la salud pública que prioriza, debe acatarse para el emplazamiento de los demandados dentro de este proceso.

Por todo lo expuesto, y con sustento en el artículos 318 del CGP, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho el de fecha 27 de mayo del 2021, notificado por estados el día 28 del mismo mes y año, con el fin de que se revoque la decisión de emplazar nuevamente a los Herederos Indeterminados de Bernardo Higueta Giron, puesto que dicho emplazamiento ya se encuentra publicado en prensa el día 18 de noviembre del 2018, incluso, en auto del 5 de diciembre del 2018, se ordenó incluir el emplazamiento en la página de personas emplazadas y designa curador ad litem, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-005-96, MP. Jose Gregorio Hernández Galindo.

Legislativo 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta última norma es aún más especial que el Decreto 2580 de 1985 en materia de notificación y emplazamiento en el contexto de estado de emergencia económica social y ecológica generado a raíz de la pandemia mundial del COVID-19, que propende por la protección de la vida humana y la salubridad pública y que, como se expuso, la aplicación de las disposiciones del decreto 2580 de 1985, en el contexto de la pandemia del COVID-19, resultan contrarias a la protección del derecho fundamental a la vida y a la salud.

CAPITULO II

CUMPLO CON REQUERIMIENTO

Por medio del auto proferido el 27 de mayo del 2021, señala el Juzgado:

“De otro lado, la parte demandante señala la existencia de nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia; sin embargo, a la fecha no existe respuesta por parte de esa entidad, por lo que se requiere al abogado que en caso de contar con la respuesta la aporte al expediente o en su defecto lo informe al Despacho para proceder a requerir a esa oficina.”

Frente a lo anterior, me permito informar que el 19 de agosto del 2021, se presentó autorización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, respecto al acto administrativo de registro con turnos 2019-024-6-1669, de igual manera, se solicitó su notificación y envío por correo electrónico.

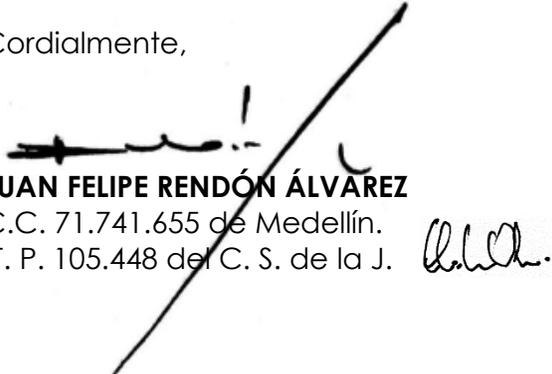
No obstante lo anterior, el 15 de octubre del 2020, la ORIP de Santa Fe de Antioquia dio respuesta, así:

“ En atención y respuesta a su comunicación enviada por este mismo medio, en la que le solicita a esta oficina de registro se le notifique por este medio el acto administrativo de registro con turno 2019-024- 6-1669, respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 024-7491, por haber sido autorizado por el Dr. JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, apoderado de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., interesada en el trámite registral, me permito informarle que al documento radicado con el turno citado se le dio el trámite correspondiente, cuyo resultado fue la inadmisión del documento, mediante el correspondiente acto administrativo de inadmisión, y dado que se trataba de un oficio conteno de la orden de inscripción de una medida cautelar, la documentación le fue enviada directamente al ente judicial de origen del documento, conforme a la Ley, remisión que se hizo por correo electrónico al Juzgado el día 28 de julio de 2020.”

Así las cosas, solicito amablemente señor juez, se sirva expedir y remitir oficio mediante el cual se requiera a la ORIP DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, con el fin de que allegue acto administrativo de registro con turnos 2019-024-6-1669, así mismo, se solicita respetuosamente, que en el mensaje que sea enviado desde el correo electrónico oficial del Juzgado se copie al correo electrónico del apoderado de esta parte, esto

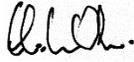
es, juridica@igga.com.co , de modo que pueda hacerse el seguimiento pertinente.

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C.C. 71.741.655 de Medellín.

T. P. 105.448 del C. S. de la J.



Elaboró: MVF

Revisó: LARG

JURÍDICA - RE: FMI-024-7491 - AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMTVO DE REGISTRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO (AMAS-172)

Oficina de Registro Santafe de Antioquia <ofiregissantafedeantioquia@Supernotariado.gov.co>

Jue 15/10/2020 10:51

Para: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>; Maggiber Agudelo Cano <magudelo@igga.com.co>
CC: SITU <SITU@igga.com.co>; ARCHIVO <ARCHIVO@igga.com.co>

Doctor
MAGGIBER AGUDELO CANO

Cordial saludo

En atención y respuesta a su comunicación enviada por este mismo medio, en la que le solicita a esta oficina de registro se le notifique por este medio el acto administrativo de registro con turno 2019-024-6-1669, respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 024-7491, por haber sido autorizado por el Dr. JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, apoderado de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., interesada en el trámite registral, me permito informarle que al documento radicado con el turno citado se le dio el trámite correspondiente, cuyo resultado fue la inadmisión del documento, mediante el correspondiente acto administrativo de inadmisión, y dado que se trataba de un oficio contentivo de la orden de inscripción de una medida cautelar, la documentación le fue enviada directamente al ente judicial de origen del documento, conforme a la Ley, remisión que se hizo por correo electrónico al Juzgado el día 28 de julio de 2020.

Cordialmente,

Luz Gabriela Avendaño Sánchez
Registradora Seccional

Dirección: Carrera 8 No 9-11
Santafe de Antioquia, Antioquia - Colombia

Teléfono: +57 (4) 853 11 32 Directo
Email: luz.avendaño@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 3:30 p. m.

Para: Oficina de Registro Santafe de Antioquia <ofiregissantafedeantioquia@Supernotariado.gov.co>

Cc: SITU <SITU@igga.com.co>; ARCHIVO <ARCHIVO@igga.com.co>

Asunto: FMI-024-7491 - AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMTVO DE REGISTRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO (AMAS-172)

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

Buen día,

Por medio del presente, y en nombre del Doctor Juan Felipe Rendón me permito presentar memorial mediante el cual se **AUTORIZA** al abogado **MAGGIBER AGUDELO CANO** para que **SE NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO Y RECIBA POR ESTE MISMO MEDIO** los actos administrativos de registro con turnos 2019-024-6-1669 respecto del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 024-7491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

Esta autorización se realiza teniendo en cuenta el artículo 24 de la ley 1579 de 2012 que expone:

***Artículo 24.** Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.*

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. (...)

A su vez el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, dispone:

***ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...)*

la Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro “por la cual se proroga la suspensión de términos, se adoptan medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19), se reanudan los términos para el ejercicio del derecho de preferencia y se derogan las Resoluciones No. 03130 del 24 de marzo de 2020, 03325 del 11 de abril de 2020 y 3527 del 25 de abril del 2020” expone en el numeral 4 de su artículo 5 que:

***ARTÍCULO 5: REGLAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS HABILITADAS.** Una vez habilitada la atención al público en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, se realizará conforme con las siguientes reglas:
(...)*

- 4. Consulta jurídica. La atención de consultas relacionadas con temas registrales podrá realizarse a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión “SISG” o a través del correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentre registrado el inmueble.
(...)*

Envío adjunto:

- Memorial de autorización para notificación de actos de registro, con todos sus anexos.

Muchas gracias y saludos cordiales.

Maggiber Agudelo Cano
Abogado
PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 306
CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116
Medellín - Antioquia
magudelo@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.igga.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo comunicaciones@igga.com.co, o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 In. 116.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

FMI-024-7491 - AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMTVO DE REGISTRO VÍA CORREO ELECTRÓNICO (AMAS-172)

JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

Mié 19/08/2020 10:31

Para: ofiregissantafedeantioquia@supernotariado.gov.co <ofiregissantafedeantioquia@supernotariado.gov.co>

CC: SITU <SITU@igga.com.co>; ARCHIVO <ARCHIVO@igga.com.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

85.2- Autorización de Notificación de Nota devolutiva - MAGGIBER - AMA....pdf;

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

Buen día,

Por medio del presente, y en nombre del Doctor Juan Felipe Rendón me permito presentar memorial mediante el cual se **AUTORIZA** al abogado **MAGGIBER AGUDELO CANO** para que **SE NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO Y RECIBA POR ESTE MISMO MEDIO** los actos administrativos de registro con turnos 2019-024-6-1669 respecto del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 024-7491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

Esta autorización se realiza teniendo en cuenta el artículo 24 de la ley 1579 de 2012 que expone:

***Artículo 24.** Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.*

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. (...)

A su vez el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, dispone:

***ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...)*

la Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro “por la cual se proroga la suspensión de términos, se adoptan medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19), se reanudan los términos para el ejercicio del derecho de preferencia y se derogan las Resoluciones No. 03130 del 24 de marzo de 2020, 03325 del 11 de abril de 2020 y 3527 del 25 de abril del 2020” expone en el numeral 4 de su artículo 5 que:

***ARTÍCULO 5: REGLAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS HABILITADAS.** Una vez habilitada la atención al público en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, se realizará conforme con las siguientes reglas:
(...)*

4. Consulta jurídica. La atención de consultas relacionadas con temas registrales podrá realizarse a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión "SISG" o a través del correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentre registrado el inmueble.
(...)

Envío adjunto:

- Memorial de autorización para notificación de actos de registro, con todos sus anexos.

Muchas gracias y saludos cordiales.

Maggiber Agudelo Cano
Abogado
PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 306
CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116
Medellín - Antioquia
magudelo@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.igga.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo comunicaciones@igga.com.co, o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 In. 116.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.



Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANA FE DE ANTIOQUIA

E. S. D.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMÁS MARÍA LOAIZA Y OTROS
RADICADO: **2019-024-6-1669**
FOLIO M. I.: **024-7491**
ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO

Actuando en calidad de apoderado especial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP, y como solicitante del turno expuesto en el radicado de la referencia, me permito **AUTORIZAR** al abogado **MAGGIBER AGUDELO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.393 portador de Tarjeta Profesional No. 282.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **SE NOTIFIQUE POR CORREO ELECTRÓNICO Y RECIBA POR ESTE MISMO MEDIO** el acto administrativo de registro con turnos 2019-024-6-1669 respecto del Folio de Matrícula inmobiliaria No. **024-7491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Ello de conformidad con las siguientes consideraciones:

CAPITULO I
CONSIDERACIÓN PEVIA

La ley 1579 de 2012 "por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos" expone en su artículo 24:

Artículo 24. Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación

que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. (...)

A su vez, el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo) expone en su artículo 56:

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Adicionalmente, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho establece:

“que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento Social y el aislamiento, para lo cual las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos”.

El poder especial 1259 otorgado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP a JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ y protocolizado ante la Notaría Única de Sabaneta el 26 de agosto de 2015 expone que:

“CUARTO: Que para el efecto, por medio de este documento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se requiera, al **Señor JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.741.655 de la ciudad de Medellín, para que obrando en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP, realice las siguientes actividades: **a) recibir en nombre de la sociedad notificaciones de actos y providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la República de Colombia en procesos de imposición de servidumbre,** (...)”

SOLICITUDES

Con todo lo expuesto, y con el objetivo de lograr el registro de la sentencia de que trata el artículo 376 del Código General del Proceso para materializar el derecho real de servidumbre de energía eléctrica declarado mediante Sentencia Judicial, me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes:

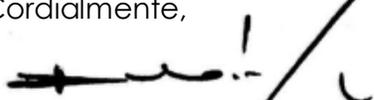
1. De conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 **AUTORIZO** que el acto administrativo de registro con turnos 2019-024-6-1669 se **NOTIFIQUE Y ENVÍE POR CORREO ELECTRÓNICO**.

2. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1579 de 2012, y en calidad de apoderado de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP, titular del derecho real de servidumbre que se ha impuesto mediante Sentencia Judicial que se ha sometido a registro, **AUTORIZO** al abogado **MAGGIBER AGUDELO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.393 portador de Tarjeta Profesional No. 282.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que desde el correo juridica@igga.com.co **SE NOTIFIQUE** del acto administrativo de inscripción de registro con turno **2020-024-6-1669** con el que se pretende el registro de la medida cautelar "inscripción de la demanda" según fue ordenado mediante oficio 2158 por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín. Solicito comedidamente el acto administrativo en mención sea enviado al mismo correo electrónico.

ANEXOS

1. Poder que me confiere INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP
2. Copia de la cédula y tarjeta profesional del autorizado Maggiber Agudelo Cano.
3. Constancia de pago para el registro del oficio.

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C. C. 71.741.655

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: MAGG
Revisó: LFCV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA FE DE ANTIOQUIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 10:19:58 am

72035594

No. RADICACIÓN: 2019-024-6-1669

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A
OFICIO No.: 2158 del 12/7/2019 JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN
MATRICULAS: 024-7491

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	20.300 \$0

TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 003153 FECHA: 08/08/2019

VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 63027

República de Colombia



Aa001744029



Ca319288249

RICHARD

PODER ESPECIAL:

DE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

A: JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

NÚMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1259).

En el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el VEINTISEIS (26) de AGOSTO de dos mil quince (2015), ante mí,

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS, Notaria Única de Sabaneta, compareció

el Doctor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.344.455 expedida en Anserma Caldas quien en su carácter de Primer Suplente del Gerente General, obra en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., Como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Medellín y expuso:

PRIMERO: Que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se constituyó mediante escritura pública 3057 del 14 de setiembre de 1967, de la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bogotá y se registró el 1º de junio de 1977, en la cámara de comercio de Medellín, en el libro 9, folio 239, bajo el No 1999, con la matriculan 21-033962-4.

SEGUNDO: Que INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se transformó a Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida como Sociedad Anónima, de carácter comercial, de orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994).

TERCERO: que el representante legal está facultado por los estatutos sociales para constituir apoderados que representen a la sociedad en acciones judiciales y extrajudiciales, fijarles honorarios y delegar les atribuciones. **CUARTO:** Que para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1259 Agosto 26/15
NOTARIA ÚNICA DE SABANETA
Martha Lucia Cuartas Vanegas

206
14/1/15



que se copio Agosto 12/2015 - Sabaneta SEP 30/15

República de Colombia

Ca319288249



cadema s.a. nr. 8963505940 07-03-19

efecto, por medio de este documento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derechos se requiera, al Señor JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.741.655 de la ciudad de Medellín, para que obrando en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., realice las siguientes actividades: a) Recibir en nombre de la sociedad notificaciones de actos y providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la República de Colombia en procesos de imposición de servidumbre, amparos policivos, pertenencias, restituciones, reivindicatorios, indemnización de perjuicios y responsabilidad civil. b) Adelantar los procesos policivos y judiciales de imposición de servidumbre, amparos policivos, pertenencias, restituciones, reivindicatorios, indemnización de perjuicios y responsabilidad civil en que la sociedad tenga interés, como demandante, demandada o tercero interviniente y representar a la empresa dentro de trámites de conciliación, arbitraje y amigable composición, con todas las atribuciones necesarias para el efecto, tales como las de conciliar, transigir, recibir y reconocer documentos en nombre de la sociedad. c) Conciliar en nombre de la empresa dentro de las audiencias de conciliación judicial convocadas dentro de los procesos de imposición de servidumbre, amparos policivos, pertenencias, restituciones, reivindicatorios, indemnización de perjuicios y responsabilidad civil, de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso por la empresa. d) Absolver interrogatorio de parte en los procesos policivos y judiciales de imposición de servidumbre, amparos policivos, pertenencias, restituciones, reivindicatorios, indemnización de perjuicios y responsabilidad civil, donde se encuentre vinculada la sociedad en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente. e) Las demás atribuciones propias a la naturaleza de dicha representación. **PARÁGRAFO:** Para el efecto el apoderado está expresamente facultado para delegar o sustituir en terceros las facultades aquí otorgadas. **QUINTO:** Que en ejercicio del Poder conferido, el



Ca319288248



República de Colombia



Aa001744030



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Señor **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**, pondrá toda la diligencia y cuidado necesarios, y responderá hasta por culpa leve en los términos del Artículo 63 del Código Civil y normas complementarias. **SEXTO:** Que las facultades conferidas por este documentos podrán ser delegadas por el señor **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**, en terceros, en las mismas facultades conferidas en virtud de este poder. **SÉPTIMO:** Que todo acto o contrato que el señor **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ** realice por fuera de las facultades o potestades otorgadas por este mandato, serán de exclusiva responsabilidad de éste, con las correspondientes sanciones legales y en ningún momento comprometerá a ISA. **OCTAVO:** Que el presente mandato se regula por las normas civiles y comerciales, en especial, por los Artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil y 1262 y siguientes del Código de Comercio. El compareciente **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ROJAS**, acredita su calidad de Representante Legal de ISA, con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, documento que se presenta para su protocolización con este instrumento. Leído el presente instrumento por el compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. **Se extendió en las hojas numeros: Aa001744029/ Aa001744030. --**
Derechos Notariales: \$49.000 Decreto 1069 Mayo 26 de 2015 Y Resolucion 0641 Enero 23 de 2015. --
IVA: \$28.480. -- -- -- -- --
Recaudos Superintendencia y Fondo Nacional: \$9.700. -- -- -- -- --
 Cordialmente,

Cesar Augusto Ramirez Rojas

CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ROJAS

C.C. 4.344.455

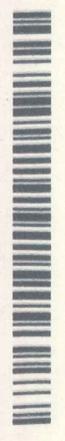
Revisado
Jurídicamente
Cma 21/08/15

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS

NOTARIA UNICA DE SABANETA



Cadena s.a. tel. 89099090 03/10/2012 1064SUF903SHA00R



Ca319288248

Cadena s.a. No. 89099090 07-03-19

ES QUINTA Y FIEL COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NUMERO 1259 DE AGOSTO 26 DE 2015 DE LA NOTARIA UNICA DE
SABANETA CONSTA DE DOS (02)
HOJAS UTILES Y SE DESTINA PARA EL INTERESADO

SABANETA, JUNIO 28 DE 2019

IRMA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIE
NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANETA



CERTIFICADO
COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SABANETA
CERTIFICO

Que siendo las 08:10 a.m. Revisada la matriz u original de la escritura pública número 1259 de AGOSTO 26 DE 2015 de esta Notaria, donde el Doctor CESAR AUGUSTO RAMIREZ ROJAS identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 4.344.455 de Anserma(Caldas), quien en carácter de Primer Suplente del Gerente General obra en nombre y representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., Otorgo PODER ESPECIAL a JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 71.741.655 de Medellín, NO se encontró constancia alguna de que hubiera sido REVOCADO TOTAL O PARCIAL, por lo tanto, se encuentra VIGENTE.

La presente es copia fidedigna del original

SABANETA, JUNIO 28 DE 2019

IRMA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIE
NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANETA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.198.393**

AGUDELO CANO

APELLIDOS

MAGGIBER

NOMBRES

Maggiber Agudelo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1991**

BELLO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

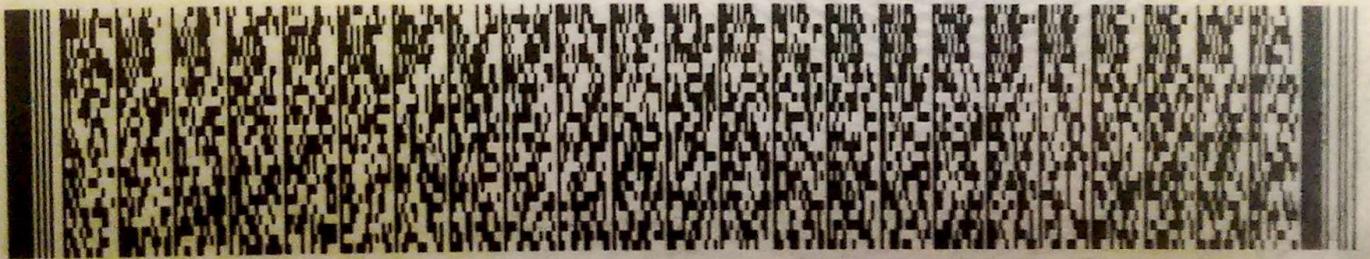
O+
G.S. RH

M
SEXO

22-DIC-2009 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0100100-00214526-M-1017198393-20100213

0020877459A 1

33164181



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-65405

NOMBRES:

MAGGIBER

APELLIDOS:

AGUDELO CANO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

DE ANTIOQUIA

05/12/2016

ANTIOQUIA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1017198393

14/12/2016

282658